



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/148/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se resuelve modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus Sars-CoV2, conocido como Covid-19 o Coronavirus.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/148/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE RESUELVE MODIFICAR EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió

2020/08/31
2020/10/14
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana (IMPEPAC)
5868 "Tierra y Libertad"

Periódico Oficial



Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/148/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE RESUELVE MODIFICAR EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS.

ANTECEDENTES

1. SENTENCIA, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES SCM-JDC-403/2018. El día 29 de junio de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente, SCM-JDC-403/2018, vinculando a este Organismo Público Local a realizar diversas acciones, tal y como se advierte en la sentencia pública.

2. ACUERDO PLENARIO SCM-JDC-403/2018. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, mediante Acuerdo Plenario la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, determino la improcedencia de la prórroga solicitada por el Organismo Público Local, ordenando el cabal cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018, vinculando a la Consejera Presidenta y a las Consejerías Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de manera particular, a realizar acciones para el cumplimiento oportuno de la sentencia.



3. ACUERDO PLENARIO SCM-JDC-403/2018. Que el día cinco de marzo, mediante diverso Acuerdo plenario, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otorgó un plazo de tres días hábiles a efecto de que este Organismo Público Local realizara modificaciones al cronograma presentado, así mismo se instruyó a la realización de diversas actividades relacionadas con el asunto.

3. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado Covid-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países , siendo la República Mexicana uno de ellos.

4. COMUNICADO OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de Coronavirus Covid-19 paso de ser una epidemia a una “pandemia” en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

3. ACUERDO INE/JGE34/2020. El 17 de marzo, fue aprobado el Acuerdo INE/JGE34/2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19.

4. ACUERDO GENERAL, TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS TEEM/AG/02/2020. Que el día 17 de marzo, el Tribunal Electoral Local, mediante Acuerdo General TEEM/AG/02/2020, determinó las medidas preventivas para el funcionamiento de la actividad jurisdiccional.



5. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SCJN . El día 17 de marzo, el máximo Tribunal del país, acordó entre otras cuestiones, suspender toda actividad jurisdiccional de ese máximo Órgano Jurisdiccional, durante el periodo comprendido del 18 de marzo al 19 de abril.

En esa misma tesitura el Consejo de la Judicatura Federal, ordenó la suspensión de labores de los Tribunales y Juzgados Federales del 18 de marzo al 19 de abril.

6. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día 18 de marzo, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión donde el personal de los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, mediante la cual se dio a conocer las fases del Covid-19 así como las medidas de prevención.

7. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL . Que el 23 de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la “epidemia” de enfermedad por virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha “epidemia”, determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El 23 de marzo, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, aprobó el acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del Covid-19, entre los servidores públicos de este Organismo Público Local, así como de la ciudadanía en general.

9. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el 24 de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un acuerdo en el cual se determinan medidas preventivas que se deberán establecer para la



mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV2 (Covid-19), el cual implica un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.

10. ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. 2/2020 . El 26 de marzo, mediante acuerdo general 2/2020, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se autorizó la resolución no presencial de los medios de impugnación con motivo de la pandemia originada por el virus Covid-19.

11. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL . Que el 27 de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus Covid-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública,” publicado el 23 de marzo de 2020.

12. ACUERDO INE/CG82/2020 . El 27 de marzo, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo, relativo a la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19.

13. ACUERDO GENERAL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. TEEM/AG/03/2020 . El día 27 de marzo, el Tribunal Local, aprobó mediante Acuerdo General la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del 30 de marzo al 17 de abril de dos mil veinte, como medidas preventivas tomadas en el Acuerdo General TEEM/AG/02/2020.



14. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante acuerdo general del Consejo de Salubridad General, declaró el día 30 de marzo, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), implementándose diversas medidas, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores públicos y privados, el resguardo domiciliario de la población que no participe en actividades laborales esenciales, la movilización de personas e interacción física, entre otros.

15. NOTIFICACIÓN DE OFICIO INE/CEPPP/DPPF/5037/2020. El 30 de marzo, mediante oficio INE/CEPPP/DPPF/5037/2020, el Director Ejecutivo de prerrogativas y partidos políticos del instituto Nacional Electoral, informa la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función Electoral establecidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, por el cual se suspenden de manera indefinida de diversos procedimientos; entre otros la verificación de los padrones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales para constatar que cumplen con el número mínimo de afiliados para la conservación de sus registros.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El treinta y uno de marzo, el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en el que entre otras cosas determinó medidas preventivas y sanitarias complementarias al IMPEPAC/CEE/046/2020, señalando que dichas medidas tendrían vigencia al 30 de abril del presente año, estableciendo además que dichos acuerdos podrán sufrir modificaciones atendiendo a la situación de la contingencia sanitaria o medidas que establezca la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias.

17. PRONUNCIAMIENTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN 1/2020. El día diez de abril del presente año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, relativo a la pandemia y su relación con los derechos humanos en las Américas, cuyo objeto es asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en las medidas que adopten los estados parte.



En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda entre otras cosas que los estados deben:

I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;

II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del Covid-19 y sus consecuencias;

III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad.

IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal, y

V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.

18. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES. El día trece abril, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó el Acuerdo General número 6/2020 , por medio del cual prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y declara como inhábiles los días del periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo, habilitan días que resulten necesarias para proveer sobre la admisión y suspensión de Controversias Constitucionales urgentes así como la aprobación de la celebración a distancia de las sesiones del Pleno y de las Salas del Máximo Tribunal.



19. ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. TEEM/AG/04/2020 . El día quince de abril, el Tribunal Local, publicó la aprobación del Acuerdo General por el cual modifica su similar TEEM/AG/03/2020, en lo concerniente a la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, determinando la ampliación al treinta de abril del presente año.

20. ACUERDO INE/JGE/45/2020. El día dieciséis de abril, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE/45/2020, por el cual se aprueba modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto Nacional Electoral.

21. ACUERDO SECRETARÍA DE SALUD . Que el 21 de abril, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, "POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2020", en el cual se establece que de conformidad con el análisis técnico realizado por el grupo de científicos Asesores para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

Además fue señalado el inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio Mexicano, por lo que se señalaron medidas como la cuarentena generalizada a la población, así como la suspensión de cualquier tipo de actividad en centros de trabajo que presenten brotes del padecimiento, así como las vigencia de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementaron en la fase 2, tales como; la suspensión de actividades que no sean consideradas como esenciales, la suspensión temporal de actividades presenciales en el sistema



educativo, la interrupción temporal de las congregaciones en el espacio público, es decir, cines, teatros, plazas entre otros.

22. ACUERDO GENERAL TEEM/AG/04/2020. Con fecha veintiocho de abril, el Tribunal Electoral Local, determinó modificar el Acuerdo General TEEM/AG/03/2020, ampliando la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas al día 29 de mayo de la presente anualidad.

23.- ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Mediante sesión celebrada por el Consejo Estatal Electoral el día treinta de abril, se determinó ampliar el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus Covid-19, además de reiniciar las actividades generales administrativas del instituto y lo concerniente a la preparación del proceso electoral 2020-2021.

24.- COMUNICADO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que el catorce de mayo, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el acuerdo por el que se “establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”.

25.- PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO PÚBLICADO EN EL D.O.F. EL DIA PREVIO, SECRETARÍA DE SALUD. El día quince de mayo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.



26.- DOCUMENTO TÉCNICO “MUNICIPIOS DE LA ESPERANZA”. Mediante un documento técnico, denominado MUNICIPIOS DE LA ESPERANZA, publicado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el día dieciséis de mayo, se dieron a conocer los municipios de distintos Estados de la República que reanudarán sus actividades sociales a partir del 1 de junio, debiendo aclarar que en el mismo no se observa ninguno relacionado al estado de Morelos.

27. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SCJN . El veintiuno de mayo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante sesión privada, aprobó mantener las actividades a distancia durante todo el mes de junio.

28. ACUERDO GENERAL TEEM/AG/05/2020 . El veintinueve de mayo, el Tribunal Electoral Local, mediante el Acuerdo General TEEM/AG/05/2020 determinó prorrogar la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante este Órgano Jurisdiccional, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de la presente anualidad.

29.- ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS . El diez de junio fue aprobado el acuerdo y publicado el doce del mismo mes en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5835, por el cual se establecen las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el Estado y conforme al cual se pondrá en marcha la Nueva Normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

30. ACUERDO GENERAL 5/2020, SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Que el diez de junio,



la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial publicó el acuerdo general 5/2020, por medio del cual aprobó los Lineamientos para la Implementación y Desarrollo del juicio en línea en materia electoral, respecto de los Recursos de Reconsideración y de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

31.- ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Mediante sesión celebrada por el Consejo Estatal Electoral el quince de junio, se determinó ampliar el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus Covid-19 que se vive en el estado de Morelos.

32. ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2020. En sesión extraordinaria de fecha treinta de junio del presente año, el consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo de mérito por el cual modificó el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas por esta autoridad electoral, atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como Covid-19.

33. ACUERDO GENERAL TEEM/AGC/06/2020. En sesión privada de fecha veintinueve de mayo del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, determinó prorrogar la suspensión de plazos del uno al treinta de junio del año en curso, plazo en el cual no se computaron los términos en los medios de impugnación.

34. ACUERDO GENERAL TEEM/AGC/07/2020. En sesión privada de fecha veintinueve de junio del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió el Acuerdo General citado por el cual autorizó la adopción de un medio electrónico idóneo para las sesiones y resoluciones de los medios de impugnación con presencia remota con motivo de la pandemia originada por el virus Covid-19.

35. ACUERDO GENERAL TEEM/AGC/08/2020. En sesión privada de fecha treinta de junio de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos



emitió el Acuerdo citado por el cual determinó la reactivación de las actividades jurisdiccionales y administrativas a partir del uno de julio del mismo año, estableciendo diversas medidas de seguridad y la sana distancia con motivo de la pandemia originada por el virus Covid-19.

36. OFICIO TEEM/MP/CAPH/61/2020. Mediante dicho oficio de fecha 01 de julio de 2020, se notificó a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, el período vacacional del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, comprendido del día trece al treinta y uno de julio del presente año; en el que informa que suspenderá sus labores, se interrumpirán términos y plazos en los asuntos jurisdiccionales, con excepción de los correspondientes a violencia política de género, comunidades indígenas y registro de partidos políticos de nueva creación, así como los juicios federales competencia de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

37. ACUERDO GENERAL 18/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. Mediante dicho Acuerdo, se reformó el similar 13/2020, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública, mismo que fue aprobado en sesión extraordinaria de fecha diez de junio del presente año.

38. ACUERDO GENERAL 19/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2020, dicho Acuerdo reformó el similar 17/2020 relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del Consejo derivado del fenómeno de salud pública virus Covid-19:

[...]

ACUERDO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo General 17/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19, para quedar como sigue:



Artículo 1. Vigencia. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus que ocasiona la enfermedad Covid-19, las labores de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal se sujetarán a las siguientes modalidades durante el período comprendido del 1 al 31 de julio de 2020.

[...]

39. ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2020. En sesión extraordinaria de fecha quince de julio del presente año, se aprobó mediante el citado Acuerdo la determinación de ampliar el plazo de las medidas y preventivas sanitarias adoptadas en los similares MPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020 e IMPEPAC/CEE/075/2020, hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinte en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus Covid-19.

40. ACUERDO GENERAL TEEM/AGC/09/2020. En sesión privada, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió el Acuerdo citado por el cual determinó que a partir del día tres de agosto de actual, se reanudan los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir conflictos laborales y la continuación de medidas de seguridad y sana distancia ante la contingencia ocasionada por el virus Covid-19, que se establecen en acuerdo que le antecede por orden numérico, del mismo Tribunal.

41. ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2020. En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de julio del presente año, se aprobó mediante el citado Acuerdo la determinación de ampliar el plazo de las medidas y preventivas sanitarias adoptadas en los similares IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020 E IMPEPAC/CEE/105/2020 hasta el quince de agosto de dos mil veinte en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus Covid-19.



42. ACUERDO GENERAL 14/2020 SCJN . El día veintiocho de julio del año dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo correspondiente a la reanudación de los plazos procesales suspendidos desde el día dieciocho de agosto del actual.

44. PROTOCOLO PARA EL REGRESO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL . El día primero de agosto del actual, fue publicado por el Instituto Nacional Electoral el PROTOCOLO PARA EL REGRESO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, el cual establece medidas y criterios adoptados por el Instituto Nacional Electoral para con sus servidores públicos ante el eventual regreso a las actividades presenciales del mismo.

45. ACUERDO IMPEPAC/CEE/116/2020. El catorce de agosto del actual, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/116/2020, ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos aprobados por el mismo Órgano en atención a las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-COV2, conocido como coronavirus.

Acuerdo en el que entre otras cosas, el Consejo Estatal Electoral, tuvo a bien refrendar el periodo de vigencia de las medidas adoptadas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020 E IMPEPAC/CEE/105/2020, hasta el día treinta y uno de agosto del actual.

46. INSTRUMENTO NORMATIVO, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN . El día veintisiete de julio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió instrumento normativo, mediante el cual prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, los puntos del tercero al noveno del acuerdo general 14/2020, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el día dieciocho de agosto del actual.

CONSIDERANDOS



I. **COMPETENCIA.** El Instituto Nacional Electoral, así como los distintos Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia, tiene y desarrollan la función federal y en su caso local o estatal de organizar las elecciones en el país. En los distintos estados de la república, las elecciones locales correrán a cargo de los organismos públicos locales, los cuales se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, de igual forma gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en el desempeño de su función y deberán regirse y sujetarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior con fundamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. **MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE.** Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el Consejo Estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. **MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES.** Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que El Consejo Estatal es el



Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; dictar los Acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio código y demás leyes le imponga.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD. Que dentro del orden jurídico mexicano, nuestra Constitución Política como Ley Suprema, dispone que sin excepción alguna, todas las autoridades en el ámbito de competencia tenga la obligación de promover, garantizar, proteger, respetar y velar por los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con aquellos Tratados Internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

En ese entendido, de la lectura de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se depende que; toda persona gozara de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales de



los que el estado mexicano sea parte, que en ese tenor gozará de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia constitución establezca, mientras que el párrafo tercero del artículo 4 dispone de manera expresa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de Nuestra Carta Magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país, concluyendo que la Ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, al respecto la Ley General de Salud, como norma positiva y reguladora de las actuaciones de la Secretaría de Salud, advierte que su observancia es obligatoria en toda la República Mexicana, que sus disposiciones son de orden público e interés general, cuya finalidad se constriñe a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, como medida de contribución al pleno ejercicio de sus capacidades.

Al respecto, el Máximo Tribunal en el País, sostiene que el derecho a la salud, entre otros contiene elementos como el disfrute de servicios de salud de calidad, que no es más que la exigencia de los métodos apropiados, es decir la existencia de personal calificado en el área y equipo médico hospitalario aprobados y en buen estado, en ese tenor, sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la garantía del derecho a la salud, comprende la calidad de la entrega de esto, por el cual el Estado como garante de este derecho, debe efectuar acciones encaminadas al cumplimiento objetivo de la calidad de este derecho, lo anterior como se observa en el criterio, visible y consultable en el Semanario Oficial de la Federación, cuyo rubro es: DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



De lo anterior, podemos colegir, que el derecho humano a la salud, es un derecho independiente a otros derechos, pero algunos vinculados entre sí, verbigracia el derecho a la vida y a la seguridad social, ante ello, esta relación implica una afectación directa, esto es que si el derecho a la salud es violentado, esa violación trastocaría otros derechos fundamentales íntimamente ligados, como se ha dicho el derecho a la vida, a la seguridad social, inclusive al trabajo por mencionar algunos, por tanto para la protección conjunta e independiente se deben adoptar medidas necesarias para su ejercicio, desarrollo y preservación.

Luego entonces, el derecho a la salud, como parte del conjunto de derechos que parte del reconocimiento expreso que señala el artículo 4 de nuestra Constitución Política, se vuelve un objetivo que el estado puede perseguir de manera legítima, sin perder de vista que este derecho tiene cuenta con una naturaleza individual, personal, pública o social, en el entendido de que en su naturaleza personal individual, se traduce como determinado bienestar general integrado por los estados físicos, mental y emocional, que conlleva a emprender las acciones necesarias para la obtención de tal fin, como lo es el desarrollo de políticas públicas que tiendan al cumplimiento de la naturaleza pública o social, lo anterior como puede observarse en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio de Jurisprudencia DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL, y “EL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA LOGRAR ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA O CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL”.

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de



no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los Estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

De igual forma, el artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los Estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud, el derecho a que nos referimos en el presente acuerdo, es concebido como "un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" de tal manera que en base a la concepción de la Organización Mundial de la Salud el alcance y desarrollo de este derecho ha ido en desarrollo, como ejemplo de ello podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual estableció que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en



especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Por otra parte, es óbice mencionar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general 14 , sostuvo que la salud comprende cuatro elementos básicos, como disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad, entendiéndose por tales lo que a continuación se observa:

A) Disponibilidad: Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas.

B) Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud, deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos;

II) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades;

III) Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de



atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos;

IV) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

C) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

D) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

V. LEY GENERAL DE SALUD. Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.



Mientras que, el artículo 187, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;

En ese entendido, dicho cuerpo normativo reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar que el numeral 404, fracciones I, II, III, VII, XI y XIII, establece que las medidas de seguridad entre otras son:

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; XII. La prohibición de actos de uso, y
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Además dispone dicho precepto legal que las medidas de seguridad señaladas son de inmediata ejecución.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Que de conformidad con la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y la implementación de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades en cada Entidad Federativa, se puede advertir que en el caso de nuestra Entidad Federativa, el semáforo epidemiológico se ha mantenido en naranja, ello de conformidad con información oficial de la Secretaría de Salud Morelos, y que uno de los municipios donde se concentra la mayor parte de contagios es precisamente la capital del Estado, lugar en donde se encuentran las instalaciones de este Organismo Público Local.



Aunado a lo anterior, hasta el momento no se ha acordado por parte de la autoridad correspondiente el reinicio de las actividades presenciales correspondientes, razón por la cual conviene ponderar la ampliación de la vigencia de las medidas adoptadas por este Organismo Público Local, a fin de proteger la salud de los servidores públicos de este Organismo Público Local, así como de la ciudadanía que acude al Instituto.

Es un hecho público y notorio que en el ámbito de su competencia, este Organismo Público Local, resolvió implementar medidas sanitarias a fin de evitar la propagación de virus SARS-COV2, para con los servidores públicos que le asisten en el IMPEPAC, lo anterior podrá advertirse en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020 e IMPEPAC/CEE/116/2020, sin embargo, puede establecerse que en dichos Acuerdos se guarda una situación en común, y esta es la relativa a la modificación de dichas medidas, así como del plazo de vigencia, en función de las recomendaciones que se emitan por parte de las autoridades sanitarias.

En ese tenor, vale la pena recordar que por cuanto hace al último acuerdo emitido por este Órgano Comicial, esto es el IMPEPAC/CEE/116/2020, se determinó que la vigencia de las medidas adoptadas en respuesta a las recomendaciones del distanciamiento social emitido por las autoridades de salud, tendría su vigencia hasta el día 31 de agosto del actual, con la salvedad de que el mismo podría sufrir modificaciones, como ya se dijo en función de la actualización del semáforo epidemiológico en la Entidad.

Luego entonces, de Acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud, basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el Estado de Morelos, la situación que vive en nuestra Entidad con relación al virus SARS-COV2, es la siguiente:

[...]



La Secretaría de Salud informa que a la fecha en Morelos se han estudiado 11 mil 297 personas, de las cuales se han confirmado cinco mil 140 con coronavirus Covid-19, 190 están activas, descartado cinco mil 430 y están como sospechosas 727; se han registrado mil 003 defunciones.

En rueda de prensa, Daniel Alberto Madrid González, director general de Coordinación y Supervisión de la Secretaría de Salud, puntualizó que los nuevos pacientes son 16 mujeres de los municipios de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Jiutepec, Jonacatepec, Temixco, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla y Zacatepec; de las cuales 9 se encuentran en aislamiento domiciliario, 4 hospitalizadas con estado de salud grave y 3 no grave.

También, 20 hombres de Ayala, Cuernavaca, Huitzilac, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Tepoztlán y Yautepec; de los cuales 15 mantienen aislamiento domiciliario, 2 están hospitalizados reportados como graves y 3 como no graves.

En tanto, las nuevas defunciones se registraron en 4 masculinos de Cuautla, Ocuilco, Tlalnepantla y Zacatepec, que padecían hipertensión arterial; así como en una fémina de Cuautla que presentaba obesidad.

Daniel Madrid detalló que, de los cinco mil 140 casos confirmados, el 75 por ciento ya están recuperados, 3 están en aislamiento domiciliario, otro 3 en hospitalización, mientras que un 19 por ciento lamentablemente ha perdido la vida. Preciso que los casos confirmados se encuentran distribuidos de la siguiente manera, Cuernavaca, mil 267; Cuautla, 796; Jiutepec, 489; Ayala, 250; Jojutla, 197; Temixco, 192; Zacatepec, 175; Yautepec, 174; Emiliano Zapata, 167; Xochitepec, 149; Tlaltizapán, 120; Axochiapan, 116; Yecapixtla, 113; Puente de Ixtla, 105; Xoxocotla, 100; Tlayacapan, 80; Tlaquiltenango, 74; Tepoztlán, 68; Tepalcingo, 63; Jonacatepec, 37; Ocuilco, 33; Atlatlahucan, 32; Huitzilac, 30; Tetela del Volcán, 28; Miacatlán, 24; Totolapan, 20; Tlalnepantla, 18; Amacuzac, Coatlán del Río y Jantetelco, 17; Mazatepec, 16; Tetecala, 13; Temoac y Zacualpan de Amilpas, 12; Coatetelco, 10; Hueyapan, 1; otros estados, 108.



Madrid González refirió que a la fecha se han recuperado tres mil 842 personas, en Cuernavaca, 976; Cuautla, 615; Jiutepec, 388; Ayala, 199; Jojutla, 138; Emiliano Zapata, 135; Temixco, 129; Yautepec, 125; Zacatepec, 124; Xochitepec, 104; Yecapixtla, 91; Tlaltizapán, 87; Axochiapan, 73; Puente de Ixtla, 69; Xoxocotla, 62; Tlayacapan y Tepoztlán, 54; Tlaquiltenango, 50; Tepalcingo, 38; Jonacatepec y Ocuituco, 25; Atlatlahucan, 24; Tetela del Volcán, 23; Huitzilac, 22; Tlalnepantla, 18; Miacatlán, 17; Amacuzac y Totolapan, 16; Tetecala, Coatlán del Río, Mazatepec y Jantetelco, 12; Zacualpan de Amilpas, 10; Temoac y Coatetelco, 5; Hueyapan, 1; otros estados, 76.

Especificó que, del total de pacientes confirmados, 785 son personal de salud; médicos, 278, de los cuales 243 se han recuperado y 14 han perdido la vida; enfermería, 347, con 324 que han superado la enfermedad y seis fallecimientos; otros trabajadores, 160, 145 ya sanos, con 9 decesos.

El director general de Coordinación y Supervisión indicó que el 79.3 por ciento de las personas que han perdido la vida presentaban una o más comorbilidades; siendo las principales hipertensiones arterial con un 42.2 por ciento; diabetes mellitus, 39.8; obesidad, 21.8; tabaquismo, 9.8; e insuficiencia renal crónica con un 7.8.

En su intervención, Marco Antonio Cantú Cuevas, secretario de Salud, expresó que cada una de las defunciones por Covid-19 en la Entidad son lamentables, en tanto, hizo un llamado a las y los morelenses a no bajar la guardia y continuar con las medidas de higiene, protección, sana distancia, además de la responsabilidad social, la cual es fundamental en la lucha contra el coronavirus.

Apuntó que es instrucción del gobernador Cuauhtémoc Blanco Bravo coordinar acciones con los y las alcaldes, por lo que, apuntó que a través de la Red Morelense de Municipios por la Salud se mantiene estrecha comunicación y vinculación no sólo para temas de la epidemia causada por el virus SARS COV-2, sino para otros temas de prevención.



Por lo que según el informe de datos señalados por dicha autoridad de salud, en Morelos los casos de por coronavirus son:

- Los casos confirmados ascienden a 5,140
- Los casos activos ascienden a 190
- Los casos sospechosos ascienden a 727
- Los casos negativos ascienden a 5,430
- Los casos de defunciones ascienden a 1,003

Lo anterior de un total de personas estudiadas 11,297

En el caso del estatus de los casos confirmados, son representados en la siguiente gráfica :

En ese sentido, según se observa del análisis publicado por la Secretaría de salud, se observa que en cuanto a número de contagios, la mayor cantidad se concentra en la capital del estado con 1,267, lugar sede de este Organismo Público Local:

Mientras que en el tema de defunciones, del informe rendido y publicado por la Secretaría de Salud, se observa también que los municipios de Cuernavaca y Cuautla son, actualmente los municipios con mayor incidencia en defunciones ocasionadas por el virus, con 216 y 137 respectivamente, lo anterior como podrá advertirse del siguiente mapa:

Con base a los datos estadísticos, y del análisis de la evaluación de riesgos la Secretaría de Salud Morelos ha concluido que, el semáforo epidemiológico se mantiene en naranja.

En ese orden de ideas, según los datos advertidos y contemplados en el presente Acuerdo, en el Estado de Morelos, se concentra un alto índice de casos confirmados del virus SARS-CoV2, y que por consecuencia las medidas de distanciamiento social siguen vigentes, por lo que tomando en cuenta ello, es necesaria la ampliación de las medidas adoptadas por este organismo público



local, que han sido objeto de aprobación en distintas sesiones del Consejo estatal Electoral.

Atento a lo anterior, este Organismo Público Local, garante y respetuoso de los derechos de los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera oportuno asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

VIII. MEDIDAS ADOPTADAS. Ahora bien, según la información consultada, disponible pero con actualización hasta el pasado 25 de agosto del actual, en la página de internet de la Secretaría de Salud, no es viable el levantamiento de las medidas de distanciamiento social, a efecto de prevenir y mitigar la contingencia ocasionada por el virus Covid-19.

En virtud de lo anterior, este órgano comicial, considera oportuno y necesario ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los distintos acuerdos aprobados por este Organismo Público Local, con el objeto de garantizar la seguridad y el bienestar físico, y mental de los servidores públicos de este Organismo Público Local; POR ELLO SE AUTORIZA Y APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA Y MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LOS ACUERDOS CITADOS DEL PRIMERO AL QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO .

Lo anterior implica que las medidas adoptadas y que fueron aprobadas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020 IMPEPAC/CEE/111/2020 e IMPEPAC/CEE/116/2020, continúen vigentes del primero al quince de septiembre del presente año, salvo que este Instituto considere que con motivo de alguna disposición emitida por las autoridades sanitarias, las medidas adoptadas sean susceptibles de modificación o en su caso supresión.



Cabe destacar que el objeto del presente Acuerdo es ampliar el plazo de vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de referencia, mas no modificar las medidas ya establecidas, por lo cual cada medida establecida en los Acuerdos de manera individual seguirán vigentes por el plazo señalado, lo cual implica que el funcionamiento operativo de este Organismo Público Local, se mantenga en los términos que ya fueron aprobados.

Finalmente, por lo que respecta a las cuestiones de índole laboral de este Organismo Público Local con sus servidores públicos, se ratifica el criterio adoptado, en el sentido de que los Servidores Públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana continuaran percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1, 4, 41, Base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, numeral 3, 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020 e IMPEPAC/CEE/116/2020, seguirán vigentes del primero al quince de septiembre del presente año, de conformidad con las



recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

SEGUNDO. De conformidad con la estrategia planteada por las autoridades, una vez que este Instituto Local pueda laborar de manera presencial, se tomarán mediante diverso Acuerdo las medidas concernientes al personal considerado como de alto riesgo.

TERCERO. El presente Acuerdo, no modifica las medidas adoptadas por este Organismo Público Local, sin embargo si amplía su vigencia por el periodo del primero al quince de septiembre del presente año, por tanto, todos y cada uno de los criterios aprobados por este Consejo Estatal Electoral, seguirán surtiendo efectos en los términos en que fueron aprobados en sus respectivos Acuerdos.

CUARTO. Notifíquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los partidos políticos a través de sus representantes debidamente acreditados ante este Organismo Público Local; al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos; a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Congreso del Estado de Morelos; a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos; al Poder Ejecutivo del Estado; al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

QUINTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo a la ciudadanía en general y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/148/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se resuelve modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus Sars-CoV2, conocido como Covid-19 o Coronavirus.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el treinta y uno de agosto del dos mil veinte, siendo las diecinueve horas con veinte minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/148/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se resuelve modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus Sars-CoV2, conocido como Covid-19 o Coronavirus.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

Aprobación	2020/08/31
Publicación	2020/10/14
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5868 "Tierra y Libertad"